

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020

**EMPRESA PÚBLICA "LA UEMPRENDE E.P."**

Resolución HCU Oficio No. 264-HCU-UTN

GERENCIA GENERAL

**Oficio nro. EP-GG-2024-0212-OF**

Ibarra, 24 de octubre de 2024

Ingeniera  
Deborah Cristine Jones Faggioni  
**Directora Nacional SERCOP**  
En su Despacho.

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito expresar nuestra gratitud a su autoridad, a nombre de la Empresa Pública de la Universidad Técnica del Norte por la atención brindada a nuestro requerimiento de contar con una herramienta jurídica que nos permitirá cumplir con los compromisos contractuales adquiridos. Para los fines legales pertinentes, me permito poner a consideración de su autoridad, el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA "LA UEMPRENDE EP".

Debo indicar que el Giro Específico del Negocio ha sido autorizado por el SERCOP, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF, de 16 de octubre de 2024.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO ACOSTA  
ESTRADA**

Ing. Luis Alberto Acosta Estrada  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE EP.**



**GERENCIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN Nro. UEMPRENDE-EP-GG-2024-0078**  
**ING. LUIS ALBERTO ACOSTA ESTRADA**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, número 7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);”*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias,*



## GERENCIA GENERAL

*relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 329, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;*

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;*

**Que**, el artículo 3 en su numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; (...)”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*



## GERENCIA GENERAL

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“La creación de empresas públicas se hará: (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. (...)”*;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”*;

**Que**, los numerales 1; 2; y 8, del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;(...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley; (...)”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;



## GERENCIA GENERAL

**Que**, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;"*

**Que**, el numeral 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Definiciones. (...) 21. Origen Nacional: Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley. (...)"*;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;

**Que**, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación





## GERENCIA GENERAL

Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. (...);”*

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 5. Autorizar el giro específico del negocio, a petición de las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo; y, (...)”

**Que**, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias. Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado. La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección. Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación*



## GERENCIA GENERAL

*Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que**, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes al giro específico del negocio, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento.”;*

**Que**, mediante Registro Oficial Nro. 367 de fecha 03 de agosto de 2023, se expide la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134-NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-;

**Que**, el artículo 291 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“El SERCOP notificará mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP.”;*

**Que**, el artículo 292 de la normativa ibidem establece: *“Las empresas públicas o empresas enunciadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan obtenido la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio tienen la obligación de emitir un reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicarán para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio. De no remitir el reglamento en el plazo requerido, el SERCOP, en uso de sus atribuciones dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.”;*

**Que**, la misión de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P. es *“Contribuir al desarrollo del país a través de la prestación de servicios, diseño y proyectos, consultorías, construcción de infraestructura y provisión de bienes en el campo socio-cultural, económico, productivo, ambiental y político-institucional, como aporte al bienestar de los ecuatorianos”.*

**Que**, el artículo 2 de la “RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P.”, señala: *“La Empresa tendrá por objeto principal el desarrollar actividades para: a) Proponer alternativas de solución a las diversas necesidades del país, mediante la identificación, diseño, determinación, gestión, implementación, desarrollo, ejecución, operación y administración de proyectos de*



## GERENCIA GENERAL

*obras, bienes y servicios, en todas sus formas; en las distintas áreas del conocimiento y saber humano; b) Auspiciar, participar y ejecutar sola o de manera conjunta, en proyectos promovidos principalmente por la Universidad Técnica del Norte, UTN. c) Impulsar, crear y administrar programas, servicios, eventos y proyectos que mediante el uso e innovación de procesos tecnológicos, generen impactos y cambios positivos en el ambiente, d) Importar, exportar y comercializar maquinaria, equipos, herramientas, laboratorios e insumos para el sector: agrícola, energético, industrial, hidrocarburífero, educativo y más. e) Suscribir todo tipo de Contratos, Fideicomisos, Encargos Fiduciarios, convenios, Acuerdos, Memorandos de Entendimiento con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos, para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en que el Convenio asociativo o Contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y mas disposiciones pertinentes. f) Importar, exportar, bienes muebles de cualquier naturaleza o enajenarlos cuando las razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable. g) Invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles. h) Participar en todo proceso de contratación pública o privada. i) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo e la empresa conforme a la ley; j) Registrar y/o adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual, comercial, industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. k) Para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas. l) Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes Ecuatorianas y relacionadas con su objeto. m) Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá también fusionarse con otras empresas públicas y escindirse, liquidarse conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada Ley. n) Para el cabal cumplimiento de contratos de obras, bienes y servicios, así como el procesamiento, comercialización e industrialización de procesos tecnológicos, podrá contratar, subcontratar, o asociarse con otros establecimientos d educación superior, empresa públicas y privadas asociaciones, compañías, corporaciones, fundaciones, sociedades mercantiles, a nivel nacional e internacional, en igual forma, se halla facultada para la adquisición y o arrendamiento de equipos, laboratorios licencias, investigaciones científicas y sistemas tecnológicos en todas sus formas, para su comercialización. o) Gestionar el apoyo a los sectores estratégicos, prestar servicios públicos tales como: salud, educación, saneamiento ambiental, energía, telecomunicaciones, construcción, transporte, vialidad, infraestructura portuarias y aeroportuarias, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos,*





## GERENCIA GENERAL

*producción y comercialización de bioinsumos, servicios analíticos de laboratorio y el desarrollo de otras actividades económicas y demás servicios que determina la ley."*

**Que**, el artículo 16 de la "RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P.", dispone: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará cinco años en sus funciones y podrá ser removido por el Directorio en los casos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de éste. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EMPRESA PÚBLICA "LA UEMPRENDE EP", y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."

**Que**, el numeral 8 del artículo 18 de la "RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P.", indica: "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la "LA UEMPRENDE EP", tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señala en el numeral 8 del Artículo 12; (...)"

**Que**, el numeral 1.2 del Art. 4 del Estatuto Orgánico Estructural y Funcional por Procesos de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., señala: "**1.2. Gerencia General. Misión:** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será, en consecuencia, el responsable de dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Acogerá las decisiones del Directorio e informará sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los proyectos y presupuestos, en ejecución o ejecutados. **Responsable:** Gerente General **Funciones y responsabilidades:** Las establecidas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las Resoluciones emitidas por el Directorio; (...) h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas; (...)"

**Que**, mediante ACTA LA UEMPRENDE-DIRECTORIO-2020-004, de fecha 04 de febrero de 2020, en Sesión Extraordinaria de Directorio de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P, por unanimidad de los miembros del Directorio, resuelven nombrar Gerente General al Ing. Luis Alberto Acosta Estrada para que ejerza dichas funciones a partir del 10 de febrero de 2020;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 011-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, con ACTA LA UEMPRENDE-DIRECTORIO-2020-004, de fecha 04 de febrero



## GERENCIA GENERAL

2020, en sesión extraordinaria, los miembros del Directorio por unanimidad resuelven nombrar Gerente General al Ing. Luis Alberto Acosta Estrada, para que ejerza dichas funciones a partir del 10 de febrero de 2020;

**Que**, mediante oficio Nro. EP-GG-2024-0144-OF de 16 de julio de 2024 el Ing. Luis Alberto Acosta Estrada Gerente General de EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., solicitó a la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública, el giro específico del negocio para la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP;

**Que**, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF, de 16 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala textualmente que: *“El uso del régimen especial de Giro Específico del Negocio tendrá una temporalidad de 10 meses, vigente a partir de su notificación, considerando la particularidad de la solicitud dada la aplicación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. No obstante en referencia a los CPC que se describen a continuación, se infiere que son bienes y servicios que pueden ser planificados y no son indispensables en la ejecución de las fases iniciales de la construcción del proyecto adjudicado, por esta razón se señala que la empresa no justificó la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente determinación por parte de este Servicio Nacional; por lo que se niega la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio de La UEMPRENDE E.P. para los siguientes CPC N9, descripción del CPC N9 y objetos de la contratación conforme el siguiente detalle: (...) **La Empresa Pública “LA UEMPRENDE E.P.” deberá utilizar el o los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional**, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP. Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP (...).”;*

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normas estatutarias, reglamentarias y más disposiciones legales,

### RESUELVE:

#### **EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P.**



**GERENCIA GENERAL**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento será de uso obligatorio para la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P.; y, tendrá por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., a través de giro específico del negocio, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

El presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que las contrataciones que se ejecuten mediante giro específico del negocio deberán garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**Artículo 2.- Contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio.** - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, las contrataciones debidamente autorizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, deberán ejecutarse a través del procedimiento de giro específico del negocio.

NRO	CPC N9	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE CONTRATACIÓN
1	153200015	AGREGADOS PETREOS	Adquisición de Material de subbase clase 3
			Adquisición de Material pétreo de mejoramiento (suministro, cargada y regada)
2	325500012	TOPOGRAFICOS Y SIMILARES	Adquisición de Replanteo y nivelación
			Adquisición de Replanteo y nivelación a nivel de calzada
3	351100212	PINTURA	Adquisición de Galvanizado de acero estructural en elementos especiales
			Adquisición de Pintura de acero estructural
4	375100011	ARGAMASAS Y HORMIGON NO REFRACTARIOS	Adquisición de H. ciclopeo 50% H. estructural clase B f'c=240 Kg/cm <sup>2</sup> + 50% piedra 4 plg (replantillos)
5	412641411	BARRAS Y VARILLAS DE ACERO ALEADO N.C. P	Adquisición de Acero de refuerzo en barras fy=4200 kg/cm <sup>2</sup> (en



**GERENCIA GENERAL**

			puentes)
			Adquisición de Acero de refuerzo en barras fy=4200 kg/cm2(en puentes)
6	421100011	ESTRUCTURAS DE HIERRO O ACERO: PUENTES Y SECCIONES DE PUENTES.	Adquisición de Conector de corte tipo stud 3/4" x 4 3/16"
			Adquisición de Fabricación de acero estructural A 588
			Adquisición de Junta JNA-52
			Adquisición de Malla electrosoldada 10x15 mm
			Adquisición de Suministro de acero estructural A 588
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural A 194
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural A 500
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural A 572
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural A 588
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural A 588 Maquinado CNC
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural AISI 4140
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural F 436
			Adquisición de Suministro y fabricación de lámina deck de placa colaborante e=0.76 mm
			Adquisición de Suministro y fabricación de terminales fijos (péndola 1")
			Adquisición de Suministro y fabricación de terminales regulables (cable principal)
Adquisición de Suministro y fabricación de terminales regulables (péndola 1")			



**GERENCIA GENERAL**

			Adquisición de Suministro y montaje lámina de tol antideslizante e=3 mm
7	429430031	GAVION DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO	Adquisición de Muro de gavión calibre N° 12
8	4299217236	MONTAJES	Adquisición de Montaje de acero estructural (cajones de anclaje)
			Adquisición de Montaje de cable estructural d=1" ASTM A586
			Adquisición de Montaje de cable estructural d=2 1/2" ASTM A586
9	463500021	CABLES DE ACERO	Adquisición de Suministro y fabricación de cable estructural d=1" ASTM A586
			Adquisición de Suministro y fabricación de cable estructural d=2 1/2" ASTM A586
10	511300011	RELLENOS	Contratación del servicio de trabajos de relleno compactado (cambio de suelo)
11	511400011	EXCAVACIONES	Contratación del servicio de trabajos de excavación a máquina para accesos
			Contratación del servicio de trabajos de excavación para puentes (máquina)
12	5423001111	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ENROCADO DE PROTECCION EN MARGENES DE RIOS	Contratación del servicio de enrocado de protección
13	543300911	OTROS SERVICIOS DE OBRAS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	Contratación del servicio de Reconformación y encauzamiento de río
14	544000113	CONSTRUCCION Y MONTAJE DE PLATAFORMAS Y ESTRUCTURAS METALICAS	Contratación del servicio de montaje de acero estructura
15	545400311	SERVICIOS QUE UTILIZAN EN GENERAL HORMIGON (CIMENTOS GENERALES, HILADAS DE BASE, CIMENTACION SOBRE LOSAS, PUNTALES, PAVIMENTOS, ETC.)	Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B f'c=240 kg/cm2 (bordillo)
			Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B f'c=280 kg/cm2 (cimientos)





**GERENCIA GENERAL**

			Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B $f'c=280$ kg/cm <sup>2</sup> (columnas)
			Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B $f'c=280$ kg/cm <sup>2</sup> (losa)
			Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B $f'c=280$ kg/cm <sup>2</sup> (muros)
			Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B $f'c=280$ kg/cm <sup>2</sup> (vigas)
<b>16</b>	643390017	TRANSPORTE DE MATERIALES ARIDOS	Contratación del servicio de transporte de material de subbase clase 3
			Contratación del servicio de transporte de material pétreo de mejoramiento
			Contratación del servicio de transporte material de desalojo

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P. que fueron determinadas previamente como tales.

El Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante este tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P. deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Artículo 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.** - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P. distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



## GERENCIA GENERAL

**Artículo 4.- Delegación.** – El Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II DE LAS DEFINICIONES, ÁMBITO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO Y DELEGACIONES

**Artículo 5.- Definiciones:** A este reglamento se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) LA UEMPRENDE EP:** Empresa Pública.
- b) FASE PREPARATORIA:** La Fase preparatoria incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones –PAC-; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia –DR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, Informe previo de la Contraloría General del Estado, elaboración de pliegos, conformación de Comisión Técnica y, toda actividad hasta antes de la invitación al procedimiento.
- c) FASE PRECONTRACTUAL:** La fase precontractual, inicia mediante resolución debidamente motivada de inicio del procedimiento precontractual y termina con la resolución y publicación de la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto; y, todo acto que esté comprendido entre las referidas actuaciones;
- d) FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Esta fase inicia desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato.
- e) MÁXIMA AUTORIDAD:** El Gerente General de EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P.;
- f) OFERTA:** Para este tipo de contrataciones se entenderán como ofertas a las enviadas por los proveedores invitados.
- g) TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE:** Los titulares de las unidades administrativas de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P. que soliciten a la Gerencia General, la adquisición de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios bajo la modalidad giro específico del negocio.

## TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES



## GERENCIA GENERAL

**Artículo 6.- Tipos de contratación.** - La EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., realizará procedimientos de contratación concurrentes que garanticen la pluralidad en la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**6.1 Procedimiento de Contratación Directa.** - Se aplicará este procedimiento para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios que tengan un solo proveedor debidamente autorizado por el fabricante, para este efecto se deberá contar con la documentación probatoria que acredite esa condición, así como el certificado original o copia certificada que determine tal calidad en el país; en caso de ser fabricante del exterior o proveedor del exterior, el certificado deberá ser debidamente apostillado o legalizado por el consulado del Ecuador según corresponda.

El área requirente verificará y justificará la calidad previamente indicada, mediante un informe técnico que motive las características del bien o servicio requerido. En este caso, la metodología de evaluación será de cumple o no cumple determinado en la normativa de contratación pública.

**6.2 Procedimiento de Contratación por Selección.** - Cuando existan dos o más oferentes, las Unidades Requirentes, establecerán las mejores condiciones a la oferta que ofrezca a la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P. las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos. Para este caso, se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes.

**Artículo 7.- Registro Único de Proveedores.** - Para participar en el procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio, para las adquisiciones de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, en la categoría del CPC que corresponda a la contratación.

## CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

**Artículo 8.- Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio.** - Para la autorización de inicio del procedimiento por parte de la máxima autoridad, las áreas requirentes remitirán la siguiente información:



## GERENCIA GENERAL

- a. Informe técnico motivado de la necesidad institucional de la provisión de un bien, la prestación de un servicio, la ejecución de una obra o de una consultoría, cuyo CPC esté autorizado por el SERCOP para contratarse bajo la modalidad de giro específico del negocio.
- b. Instrumento para la determinación del Presupuesto Referencial.
- c. Razón social, RUC, RUP y correo electrónico de los proveedores a invitarse; las actividades económicas u objeto social de los invitados al procedimiento de Giro Específico de Negocio deberán estar directamente relacionadas con el objeto de la contratación y del CPC debidamente autorizado.
- d. Solicitud del área requirente para iniciar el procedimiento mediante Giro Específico de Negocio.
- e. Certificación presupuestaria anual y/o plurianual, según corresponda.
- f. Especificaciones técnicas (bienes, obras), o Términos de Referencia (servicios, consultoría), según corresponda; en las cuales se detallará la siguiente información mínima:

### Para el caso de bienes:

#### Especificaciones técnicas:

- Antecedentes
- Código CPC
- Objeto de la contratación
- Plazo de ejecución e inicio del contrato
- Vigencia de la oferta
- Tipo de adjudicación: parcial o total
- Forma de pago
- En caso de contemplar anticipo, el porcentaje se establecerá en los pliegos.
- Experiencia general
- Experiencia específica
- Especificación técnica por cada ítem
- Lugar de entrega
- Obligaciones del contratante
- Obligaciones del contratista
- Condiciones adicionales del precio de la oferta
- Definición de los parámetros de evaluación de las ofertas
- Entrega recepción y suscripción de actas
- Multas
- Garantías exigibles, de ser el caso
- Otros parámetros

### Para el caso de prestación de servicios:



## GERENCIA GENERAL

### Términos de Referencia:

- Antecedentes
- Objetivos
- Alcance
- Metodología de Trabajo
- Información que dispone la entidad
- Productos o servicios esperados
- Personal técnico/equipo de trabajo/recursos
- Código CPC
- Objeto de la contratación
- Plazo de ejecución e inicio del contrato
- Vigencia de la oferta
- Tipo de adjudicación: parcial o total
- Forma de pago
- En caso de contemplar anticipo, el porcentaje deberá estar contemplado en los pliegos.
- Experiencia general
- Experiencia específica
- Lugar de entrega
- Obligaciones del contratante;
- Obligaciones del contratista
- Condiciones adicionales del precio de la oferta;
- Definición de los parámetros de evaluación de las ofertas;
- Entrega recepción y suscripción de actas;
- Multas a aplicarse;
- Garantías exigibles, de ser el caso
- Otros parámetros

A más de los documentos detallados en este artículo, se deberá contar con:

- a. Certificación PAC;
- b. Certificación de NO cobertura en los Acuerdos Comerciales;
- c. Certificación que el bien o servicio a ser adquirido no consta en catálogo electrónico.
- d. Demás datos que se consideren necesario, acorde con la naturaleza de la contratación.
- e. Designación de la identificación de los miembros que integrarán la comisión técnica, o responsable, según corresponda.

**Artículo 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.** - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio, deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del





## GERENCIA GENERAL

mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

**Artículo 10.- Certificación Presupuestaria.** - La EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P. previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Artículo. 11.- Estudios.** - De acuerdo con la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de La EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., de conformidad con los incisos 1 y 2 del Art. 23 de la LOSNCP.

**Artículo 12.- Comisión Técnica.** – La máxima autoridad o su delegado, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que estará integrada por un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Dicha comisión será la encargada y responsable del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el artículo 58 del RGLOSNCP, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado

Los informes de la Comisión Técnica o responsable serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa y motivada de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.

## CAPÍTULO III



## GERENCIA GENERAL

### FASE PRECONTRACTUAL

**Artículo 13.- Elaboración de modelos de pliegos.** - De considerarlo necesario la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero.

**Artículo 14.- Inicio del Procedimiento.** - Previo el inicio del procedimiento de contratación, la etapa preparatoria, se regirán por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP, y una vez se cuente con toda la documentación requerida, la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada ordenará el inicio del procedimiento precontractual.

La Comisión Técnica a través del Presidente o el responsable, procederá a mediante correo electrónico a cursar invitación a los proveedores detallados en la letra c) del artículo 8 de este Reglamento, a fin de que estos presenten su oferta en el procedimiento de Giro Específico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P.

**Artículo 15.- Contenido de la Invitación.** - La invitación deberá contener obligatoriamente el cronograma del procedimiento y detallar las instrucciones mínimas que se dará a los proveedores invitados.

**Artículo 16.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.** - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en el procedimiento de contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica o responsable según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta.



## GERENCIA GENERAL

Los miembros de la Comisión Técnica o el responsable, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido en la invitación o convocatoria.

**Artículo 17.- Modificación del pliego.** - La Comisión Técnica o responsable, podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación, mismas que se efectúan por correo oficial de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P.

**Artículo 18.- Presentación de ofertas.** - El día y hora señalados en la convocatoria los proveedores invitados enviarán sus ofertas exclusivamente a través del correo electrónico de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P. indicado en la invitación del procedimiento, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

**Artículo 19.- Convalidación de errores de forma.** - Si se presentaren errores de forma de la oferta presentada, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., conforme a lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Artículo 20.- Causas de rechazo.** - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o responsable, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas en los pliegos y términos para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo con lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada.



## GERENCIA GENERAL

La EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Artículo 21.- Constatación de Oferta** - Una hora después del cierre de presentación de las ofertas, se reunirá la comisión técnica o responsable, para la constatación y apertura de las ofertas presentadas, de estas actuaciones se dejará constancia en un acta que se denominará "Constatación y Apertura de las ofertas Presentadas".

**Artículo 22.- Evaluación de Ofertas** - La evaluación de las ofertas se basará en el precio ofertado y las condiciones técnicas establecidas en el pliego, con el cual la comisión técnica o responsable en el acta denominada "Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas" dejará expresa constancia del nombre o nombres del proveedor o proveedores invitados que ingresaron sus ofertas y el valor constante en las ofertas recibidas; y, la verificación de que el oferente y accionistas de ser el caso, se encuentren habilitados en el RUP. Para la evaluación de las ofertas se aplicará la metodología de cumple y no cumple más la calificación por puntaje.

Una vez verificado el valor de las ofertas presentadas por los invitados se procederá a seleccionar al proveedor con la mejor oferta conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas legales pertinentes. El Tipo de adjudicación podrá ser total o parcial de ser el caso; conforme lo determinado en los pliegos.

De presentarse varios proveedores que lleguen a un empate en los términos señalados, la comisión técnica o responsable, mediante correo electrónico les notificará, para que remitan en el término de 1 día, un nuevo precio ofertado; y, se determinará como ganador a quien remita la cotización más baja.

**Artículo 23.- Adjudicación y notificación.** – Mediante resolución motivada, la máxima autoridad o su delegado de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o responsable, según corresponda, podrá efectuar adjudicaciones totales o parciales según las condiciones estipuladas en los pliegos; adjudicará el o los contratos a la oferta más conveniente para los intereses institucionales.

La máxima autoridad o su delegado, de acuerdo con los resultados de la etapa precontractual adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento, mismos que se evidenciarán en el informe de recomendación elaborado por la Comisión Técnica o responsable.



## GERENCIA GENERAL

Al proveedor adjudicado del proceso de contratación se le notificará a través del correo electrónico declarado en su oferta.

**Artículo 24.- Declaratoria de procedimiento desierto.** – La máxima autoridad o su delegado de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., podrá declarar desierto el procedimiento total o parcialmente, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada de la máxima autoridad o su delegado de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. La máxima autoridad o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

**Artículo 25.- Cancelación del procedimiento.** - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad o su delegado de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

## CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

**Artículo 26.- Inicio Fase Contractual.** – La etapa contractual, se regirán por lo





## GERENCIA GENERAL

determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa legal pertinente.

**Artículo 27.- Transferencia de tecnología.** - Para la contratación que requieran que la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., pueda asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Artículo 28.- Suscripción del contrato.** - En el término establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se procederá a suscribir el contrato con el oferente adjudicado previo a la presentación de las garantías requeridas, en función del procedimiento y de las condiciones establecidas en los pliegos. Los procesos que superen la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, deberán cumplir con la protocolización correspondiente.

**Artículo 29.- Administración del contrato.** - La máxima autoridad o su delegado de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia realizada por el oferente seleccionado, respecto del cumplimiento del equipo y personal mínimo, en cumplimiento del formulario de aceptación de adhesión.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador del contrato designado por la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a



## GERENCIA GENERAL

que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa legal pertinente.

**Artículo. 30.- Garantías.** - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

- 1. Garantía de fiel cumplimiento.** – En todos los contratos la garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa legal pertinente, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
- 2. Garantía del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo que otorgará la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., al contratista, será el definido en los pliegos. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera, perteneciente a la banca pública del Ecuador, en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

- 3. Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa legal pertinente. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de



## GERENCIA GENERAL

Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Adicional la entidad contratante podrá solicitarlas garantías ambientales y/o demás aplicables, mismas que deberán estar establecidas en los pliegos.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa legal pertinente

**Artículo 31.- Multas.** - Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales mismas que tendrán como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

**Artículo 32.- Liquidación del contrato.** - En la liquidación técnica, económica y contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

**Artículo 33.- Recepción del contrato.** - Las actas de recepción provisional, parcial y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Artículo 34.- Contenido de las actas.** - Las actas de entrega-recepción parciales o totales deberán contener, al menos lo siguiente:

- Antecedentes;



## GERENCIA GENERAL

- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

**Artículo 35.- Clases de Recepción.** - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción parcial y definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

En los contratos de obras procederá las recepciones provisionales y definitivas.

### TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

**Artículo 36.- Publicación y solicitud de información.** - La EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., en un plazo de quince 15 días una vez realizada la contratación, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública, toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**Artículo 37.- Notificación.** - La EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., efectuará todas las notificaciones a través de medios electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.



## GERENCIA GENERAL

**Artículo 38.- Publicación fase ejecución contractual.** - La publicación de la información relevante en el portal institucional del SERCOP, correspondiente a la fase de ejecución contractual estará a cargo del Administrador del Contrato.

**Artículo 39.- Normas complementarias.** - Lo no previsto en el presente Reglamento, o en los pliegos se aplicará de manera complementaria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

**Artículo 40.- Solución de controversias.** - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme las condiciones establecidas en el contrato.

**Artículo 41.-Responsabilidad.** - La máxima autoridad o su delegado de la EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P., así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**SEGUNDA.** - Remítase el presente Reglamento al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en cumplimiento de la normativa legal vigente y se dispone a la Dirección Administrativa la publicación del presente instrumento en la página Web institucional.

Dado y firmado, a los (24) días del mes de octubre de 2024, en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO ACOSTA  
ESTRADA**

Ing. Luis Alberto Acosta Estrada  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE E.P.**